ENTREVISTA

JOSÉ MIGUEL HERRERO

DIRECTOR GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

"Los productores de todos los sectores, incluido el cunícola, percibirán un precio que, al menos, cubra sus costes de producción"

Tras su reforma, el pasado 16 de diciembre entró en vigor la *ley de la cadena alimentaria*, cuyo propósito es reducir el desequilibrio y aumentar la transparencia entre los diferentes eslabones de la cadena de valor en el marco de una competencia justa. Esta reforma trae consigo cambios importantes. Entre ellos, la ampliación del ámbito de aplicación, la implementación de contratos por escrito en las transacciones comerciales o la prohibición de la venta a pérdidas. Para conocer en mayor profundidad estos cambios, hemos entrevistado a José Miguel Herrero, director general de la Industria Alimentaria del MAPA.

MARTA FERNÁNDEZ, PERIODISTA AGROALIMENTARIA

BOLETÍN DE CUNICULTURA. ¿Qué objetivo u objetivos persigue la *ley de la cadena*?

JOSÉ MIGUEL HERRERO. La reforma de la Ley de la cadena tiene como finalidad mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector sino también de los consumidores.

B.C. ¿Qué cambios introduce?

J.M.H. En primer lugar, hay que resaltar que mediante la modificación de la Ley de la cadena 12/2013 no solo se ha conducido a la transposición de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario*, sino que también se han introducido numerosas mejoras en la norma fruto de la experiencia en la aplicación de la ley. Por ello, son muchas las medidas que se podrían destacar.

Una de las modificaciones más importantes es la ampliación de su ámbito de aplicación espacial y material. De este modo, la ley resulta de aplicación siempre que ambos operadores estén establecidos en España, pero también son aplicables las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 12/2013, cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro lo esté en un Estado no miembro de la Unión. Asimismo, si uno de los operadores está establecido en un Estado miembro de la UE y el otro en España, se aplica la ley cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.

Como consecuencia de la transposición

SE AVANZA EN LA TRASPARENCIA DE LAS RELACIONES COMERCIALES IMPONIENDO LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR EL CONTRATO ALIMENTARIO POR ESCRITO SIEMPRE QUE SU CUANTÍA SUPERE LOS 1.000 EUROS Y EL PAGO NO SE REALICE AL CONTADO CONTRA LA ENTREGA

de la citada directiva, la ley ha visto ampliado su ámbito material a todos los productos contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser consumido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera o parcialmente, como si no.

Asimismo, los medianos y grandes operadores de la hostelería y la restauración, con un volumen de facturación superior a diez millones de euros, y los operadores de actividades de servicios de alojamiento, con un volumen de facturación superior a 50 millones de euros, tienen ahora que cumplir con la *ley de la cadena*.

Por otro lado, se avanza en la trasparencia de las relaciones comerciales imponiendo la obligación de formalizar el contrato alimentario por escrito siempre que su cuantía supere los 1.000 euros, en la actualidad, y el pago no se realice al contado contra la entrega, eliminando así la exigencia de la existencia de una situación de desequilibrio que se contemplaba con anterioridad. De esta forma, quedan incluidas las relaciones pyme con pyme o gran empresa con gran empresa.

Además, se crea el Registro Digital de Contratos Alimentarios que será puesto en marcha por el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación y al que tendrán acceso tanto la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), como los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Todo comprador deberá inscribir en este registro, mediante los medios electrónicos que se determinen, todos los contratos alimentarios, incluyendo sus modificaciones, que se suscriban con los productores primarios y sus agrupaciones.

B.C. Además de los mencionados, ¿cuáles más introduce?

J.M.H. En aras de una mayor transparencia, también las cooperativas y otras entidades asociativas, no estando sujetas con carácter general a la norma en lo que se refiere a las entregas de sus socios, al no ser consideradas éstas relaciones comerciales, tendrán que presentar un contrato por escrito, salvo que sus estatutos o acuerdos prevean el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios y el calendario de liquidación, y se asegure que los miembros lo conocen de antemano.

Destacan también por su relevancia toda una serie de medidas relativas a las reglas para la determinación del precio, dirigidas a garantizar que los productores reciban una remuneración justa por los productos que ponen a disposición de la sociedad. Se precisa que la determinación del precio en el contrato deberá realizarse, tanto en el caso de que sea fijo o variable, únicamente en función de factores objetivos, verificables y no manipulables. Uno de estos factores será siempre los costes de producción, quedando prohibida la venta por debajo de dichos costes.

Los proveedores cuentan con la mayor flexibilidad posible para el cálculo de estos costes y para su adecuación a su forma de producir. Asimismo, para facilitar el cálculo de los costes de producción, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará los criterios sobre los diferentes factores que intervienen en la determinación del coste de producción de los productos agrarios, pesqueros y alimentarios.

Esta prohibición de valor en la cadena alimentaria se extiende hasta la distribución, prohibiéndose asimismo la venta desleal a los consumidores, es decir, la distribución no podrá ofrecer al consumidor final alimentos o productos alimenticios por debajo al precio real de adquisición del mismo. Se refuerza,

por tanto, que la distribución no pueda trasladar los riesgos de su política comercial a los eslabones anteriores. No obstante, para evitar el desperdicio alimentario, se podrá realizar este tipo de reventa con pérdidas cuando afecte a productos alimentarios perecederos en una fecha próxima a su inutilización, siempre que se proporcione información clara de esta circunstancia a los consumidores.

B.C. ¿Cómo afecta, por tanto, a las prácticas comerciales desleales?
J.M.H. También se completa y refuerza el catálogo de prácticas comerciales desleales prohibidas ya existente en la ley. Así, por ejemplo, para evitar actividades de promoción que puedan inducir a error sobre el precio real y la imagen de los alimentos y productos alimenticios, los operadores deben identificar su precio claramente en la información publicitaria, en la cartelería y en los tiques de compra.
Se incluyen, también, nuevas prácticas comerciales desleales contempladas en la directiva comunitaria, y que, hasta ahora, no estaban recogidas en la legislación española, manteniendo la bidireccionalidad característica de la ley, es decir, yendo más allá del mínimo unilateral previsto en la directiva, de forma que queda protegido de estas prácticas tanto el comprador como el vendedor.
Algunas de esas prácticas están en todo caso prohibidas, denominadas coloquialmente como "prácticas negras" como, por ejemplo, que el comprador exija compensación al proveedor por los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando no haya ni negligencia ni culpa por parte del proveedor.
Otras prácticas que solo están prohibidas, a menos que se hayan acordado previamente de manera clara y sin ambigüedad en el contrato, denominadas coloquialmente como "prácticas grises", son entre otras que el comprador devuelva productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.
Paralelamente, se refuerza el régimen sancionador de la ley incorporándose nuevas infracciones para asegurar la mejor aplicación y eficacia de la norma.
En cuanto a las medidas de autorregulación, se impulsan la mediación y se dota al Observatorio de la Cadena Alimentaria de nuevas funciones en materia de estudios de formación de precios y costes y de la innovación en la cadena alimentaria.

B.C. Desde el punto de vista de la cunicultura, que como todos sabemos es una especie menor, ¿qué beneficios le debe aportar la nueva normativa?
J.M.H. La Ley 12/2013 tiene como finalidad aumentar la eficacia del sector agroalimentario español y reducir el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor. Por lo tanto, las medidas previstas en ella benefician a todos los sectores que conforman el sistema agrario y alimentario español, con independencia de su tamaño. Los productores de todos los sectores, incluido el cunícula, percibirán un precio que, al menos, cubra sus costes de producción. Se protege a todos los eslabones de la cadena alimentaria frente a prácticas comerciales que distorsionan el buen funcionamiento de la cadena y el justo reparto de valor a lo largo de la misma.
Se protege la imagen de los alimentos frente a pactos promocionales que pudieran perjudicar la percepción del consumidor sobre su calidad o su valor.
Además, no podemos olvidar que la *ley de la cadena*, y en particular su reforma, no sólo tiene relevancia y transcendencia por sí misma, sino que actúa conjunta y sinérgicamente junto con otras medidas, configurándose como una de las intervenciones que forman parte del Plan Estratégico de la PAC, en particular, dentro del Objetivo Específico 3 "mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor".

B.C. ¿A través de qué instrumentos se garantizará su cumplimiento y qué impacto tendrán en los incumplidores, si los hubiese?
J.M.H. Con la reforma, el régimen sancionador de la ley ha quedado reforzado. En este sentido, y con independencia de las sanciones previstas, la autoridad podrá acordar también que se ponga término a la práctica comercial prohibida. Como medida accesoria, se llevará a cabo la publicidad trimestral de las sanciones por infracciones graves y muy graves que sean firmes en vía administrativa.
Para garantizar una mayor protección de los proveedores se presume que es el comprador, salvo prueba en contrario, el autor de las infracciones relativas a la no formalización por escrito del contrato alimentario o a la omisión de algunos de sus elementos.
Por otro lado, el incumplimiento de las reglas para la determinación del precio establecidas en la ley supondrá la nulidad del contrato y el productor primario podrá exigir la compensación por los daños que haya soportado.
Otro de los aspectos más importantes de la reforma son los instrumentos para proteger al denunciante frente a posibles represalias por el ejercicio de sus derechos. Así, además de contemplarse las represalias o amenazas de represalia como infracción, se garantiza la confidencialidad del denunciante en todo momento. Además, los denunciantes tienen derecho, salvo que manifiesten lo contrario, a recibir acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo de siete días a partir de la recepción, conocer el estado de la tramitación de su denuncia, o ser notificados de los trámites realizados y de las resoluciones acordadas respecto de la denuncia.

En este mismo sentido, y para evitar esas represalias, se legitima a las organizaciones representativas de los operadores de la cadena alimentaria para denunciar e intervenir en el procedimiento sancionador.
También cabe destacar que las autoridades de control quedan fortalecidas con la reforma. Tanto la AICA como las comunidades autónomas podrán adoptar medidas provisionales durante el procedimiento de inspección.
Se crea un mecanismo de cooperación entre la AICA y las autoridades de control autonómicas en el que se podrán adoptar recomendaciones para promover una aplicación coherente de la *ley de la cadena*.
La AICA será el punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución autonómicas, y con la Comisión Europea. Además, la agencia verá ampliadas sus competencias y podrá instruir, y en su caso sancionar, cuando las partes contratantes tengan sus respectivas sedes sociales principales en diferentes comunidades autónomas, o cuando el contrato afecte a un ámbito superior al de una comunidad autónoma en razón de la trazabilidad previsible de la mayor parte del alimento o producto alimenticio objeto del contrato. Debido a la ampliación del ámbito de actuación de la ley, corresponderá a la AICA instruir, y en su caso sancionar, cuando una de las partes del contrato alimentario no tenga su sede social principal en España.
En el resto de casos, la competencia corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas. No obstante, cuando el órgano competente de una comunidad no haya actuado dentro de los plazos establecidos en la ley, el denunciante podrá acudir a la AICA.

B.C. ¿Cuánto tiempo creen que debemos esperar para ver resultados?

J.M.H. Con la publicación de la reforma de la *ley de la cadena* culmina el proceso de reforma que iniciamos a comienzos del año 2020 con la publicación de una serie de primeras modificaciones, urgentes y tremendamente necesarias en la Ley 12/2013.
Esta nueva ley entró en vigor el 16 de diciembre de 2021, contemplando para una serie de aspectos, bien por su naturaleza o particularidad, un periodo transitorio. Es el caso de la obligación de inscripción de contratos alimentarios, que entrará en vigor en el momento en que el registro esté plenamente operativo; o las nuevas obligaciones para los estatutos o acuerdos de las cooperativas u otras entidades asociativas, que entrarán en vigor a los seis meses de la entrada en vigor de la presente ley.
Mediante esta reforma contamos con un instrumento fundamental para continuar avanzando en la consecución de un objetivo esencial para la sostenibilidad del sistema alimentario español, el funcionamiento leal y transparente de la cadena alimentaria, con un adecuado y equilibrado reparto del valor.
Desde el Ministerio nos vamos a volcar para facilitar información sobre esta reforma, ofreciendo asímismo el adecuado sistema de control que garantice su cumplimiento a través de la AICA.
No obstante, corresponde a los todos los operadores de la cadena, asumir y aplicar este potente instrumento que se pone a su disposición para la defensa de sus legítimos intereses, la garantía de su protección y, con ello, la mejora de la posición de agricultores y ganaderos en la cadena alimentaria.

PARA FACILITAR EL CÁLCULO DE LOS COSTES DE PRODUCCIÓN, EL MAPA PUBLICARÁ LOS CRITERIOS SOBRE LOS DIFERENTES FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS, PESQUEROS Y ALIMENTARIOS